

de Estadística en su Nomenclátor de la última edición del censo de población y vivienda de las ciudades de más de 250.000 habitantes.

La Secretaría General de Comunicaciones podrá modificar la fecha especificada en el párrafo anterior de existir constancia fehaciente de falta de capacidad del mercado para suministrar el equipamiento necesario para completar el despliegue inicial indicado.

**Cláusula 38. Seguimiento transfronterizo e itinerancia nacional.**—El adjudicatario potenciará la extensión del servicio más allá del territorio nacional y especialmente en los países de la Unión Europea, mediante acuerdos bilaterales con los operadores implicados, y la participación en grupos de trabajo tendentes al desarrollo coordinado del servicio a nivel internacional.

Los actuales titulares de licencias del servicio de telefonía móvil automática GSM o del servicio de comunicaciones móviles personales DCS-1800 que, en virtud del concurso, accedan a licencias de sistemas IMT-2000 vendrán obligados a facilitar itinerancia nacional IMT2000/GSM/DCS-1800 a los operadores que no dispongan de licencias GSM o DCS-1800 cuando se cumplan las condiciones siguientes:

El titular exclusivamente de la licencia IMT-2000 que solicita la itinerancia nacional ha iniciado la prestación del servicio en los términos contemplados en la cláusula 40 de este pliego.

El titular de la licencia IMT-2000 y GSM o DCS-1800 al que se demanda la itinerancia nacional ha iniciado la comercialización, explotación o suministro a los usuarios de ofertas combinadas de servicios IMT-2000 y GSM o DCS-1800.

Los titulares de licencias IMT-2000 y GSM o DCS-1800 deberán comunicar a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con al menos seis meses de antelación sus intenciones de hacer efectiva la oferta combinada a que se refiere el párrafo anterior.

A los efectos previstos en esta cláusula, se entenderá por itinerancia nacional el servicio prestado por los operadores GSM o DCS-1800 a los operadores IMT-2000 que permite a los usuarios de estos últimos que hayan sido dados de alta en aquellas zonas en las que los operadores IMT-2000 ofrezcan servicio con cobertura propia, la realización y terminación de llamadas, a través de las redes GSM o DCS-1800, en aquellas provincias del territorio nacional donde los operadores IMT-2000 no dispongan de red propia y, por tanto, se encuentre limitada su actividad comercial, pero esté planificado el despliegue de infraestructuras según los compromisos adquiridos en sus ofertas.

Los acuerdos y obligaciones de itinerancia nacional tendrán una duración máxima de tres años y sus términos y condiciones serán negociados libremente entre las partes, resolviendo la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones si no hubiese sido posible la consecución de un acuerdo satisfactorio entre ellas.

En ningún caso se autorizará itinerancia nacional entre redes IMT-2000.

**Cláusula 39. Certificación de equipos.**—Todos los equipos terminales y estaciones base del servicio deberán cumplir las especificaciones técnicas aplicables de acuerdo con lo establecido en el título IV de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, y sus normas de desarrollo. En consecuencia, estos equipos deberán contar con el certificado de aceptación a que se refiere el artículo 9 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio.

**Cláusula 40. Fecha de inicio de servicio.**—El titular de la licencia podrá poner en funcionamiento el servicio tan pronto como su cobertura alcance, como mínimo, las zonas geográficas especificadas en la cláusula 37 de este pliego como de obligada cobertura al 1 de agosto de 2001.

En cualquier caso, será requisito indispensable para el comienzo de la explotación del servicio la inspección satisfactoria de las instalaciones por la Secretaría General de Comunicaciones.

## ANEXO II

### Modelo de solicitud

Don....., con documento nacional de identidad número..... (o la referencia al documento procedente en caso de ser extranjero), en nombre y representación de....., según poder otorgado (en su caso)....., con domicilio a efectos de notificaciones en....., enterado de la convocatoria del concurso mediante procedimiento abierto para la adjudicación de cuatro licencias individuales de tipo B2 para el establecimiento de la red de telecomunicaciones necesaria y para la prestación del servicio de comunicaciones móviles e inalámbricas de tercera generación acordada mediante Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número....., de.....

EXPONE: Que conoce y acepta incondicionadamente el contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, aprobado por la Orden....., que rige el citado concurso, y que reúne todos los requisitos exigidos para ser titular de la citada licencia y, a tal efecto, formula la presente solicitud de otorgamiento de una de las licencias convocadas, así como de la concesión de dominio público radioeléctrico aneja a la misma.

En....., a..... de.....de 19.....

(Firma y sello de la empresa en su caso)

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**21884** *ORDEN de 27 de octubre de 1999 de corrección de errores de la Orden de 1 de julio de 1999 por la que se resuelve la convocatoria de los premios nacionales 1998 a la Innovación Educativa.*

Advertidos errores en el anexo de la Orden de 1 de julio de 1999 por la que se resuelve la convocatoria de los premios nacionales 1998 a la Innovación Educativa, en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio de 1999, procede efectuar la siguiente corrección:

En la página 26870, donde dice:

«Autores	NIF
Isabel Soria Rueda .....	13.108.965-T»

debe decir:

«Autores	NIF
Isabel Soria Rueda .....	15.370.543-B»

Madrid, 27 de octubre de 1999.

RAJOY BREY

Ilmo. Sr. Director del Centro de Investigación y Documentación Educativa (CIDE).

**21885** *ORDEN de 29 de octubre de 1999 por la que se designa el Jurado para la concesión del Premio Nacional de Cinematografía correspondiente a 1999.*

Regulado el Premio Nacional de Cinematografía por Orden de 22 de junio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 29), se convocó el correspondiente a 1999, mediante Orden de 2 de marzo de 1999, siendo desarrollada, posteriormente, la normativa que regula su concesión por Resolución del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales de 17 de marzo de 1999.

Las citadas disposiciones establecen que los miembros del Jurado que ha de fallar este Premio serán designados por Orden del Ministro de Educación y Cultura, a propuesta del Director general competente, teniendo en consideración las propuestas formuladas por las instituciones académicas, corporaciones o asociaciones profesionales del sector, formando también parte del mismo la persona galardonada en la anterior convocatoria.